

Gobierno de Puerto Rico
Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC)

Orden Administrativa 2010 - 01 A

Para establecer el Programa de Actividades de Verano para los hijos(as) de empleados(as) y funcionarios(as) de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) y sus requisitos.

I. Introducción

La Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC), en adelante "COSSEC" o "la Corporación" es una corporación pública comprometida con el desarrollo integral de la niñez y juventud puertorriqueña, en particular, la de los niños y niñas de sus empleados(as) y funcionarios(as). Muchos de los empleados(as) y funcionarios(as) que laboran en la Corporación son padres y madres de niños y jóvenes en edades que requieren supervisión y cuidado de personas capacitadas para ello. Durante la temporada de verano, las instituciones educativas a las que estos asisten cesan. Todo ello provoca que los padres y madres vengán obligados a buscar alternativas para proveerle a sus hijos actividades dirigidas a su desarrollo dentro de un ambiente supervisado durante el verano.

La Corporación reconoce la importancia de contribuir a mejorar la calidad de vida de sus empleados(as) y funcionarios(as) públicos, y entiende que una manera de lograrlo es brindando una ayuda económica a los empleados con niños y jóvenes menores de edad, para que puedan acceder a servicios adecuados para su desarrollo durante la temporada de verano. Con ello fomentamos el bienestar familiar de nuestros empleados(as) a la vez que contribuimos a un mejor desempeño en sus áreas de trabajo a causa de la tranquilidad que les brinda saber que sus niños están bien atendidos.

II. Base Legal

El Artículo 4 (d) 5 de la Ley Número 114 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico" ("Ley Núm. 114"), dispone que la Corporación tiene la facultad de controlar y decidir el carácter y necesidad de todos sus gastos y la forma en que habrán de incurrirse, autorizarse y pagarse. A su vez, el Artículo 9 (e) impone al Presidente Ejecutivo la responsabilidad de preparar el presupuesto de gastos de la Corporación y someterlo a la Junta para su aprobación.

Por su parte, el Artículo 23.0 del Reglamento 6081 de 28 de enero de 2000, según enmendado, conocido como *Reglamento de Administración de Recursos Humanos*, dispone que los beneficios marginales constituyen una fuente de ingreso para el empleado, seguridad y mejores condiciones de empleo. Además, que su administración justa y eficaz propende a establecer un clima de buenas relaciones y satisfacción que contribuye a la mayor productividad y eficiencia del empleado. Igualmente, delega en el Presidente Ejecutivo de la Corporación, asegurar el disfrute de dichos beneficios, el adecuado balance entre las necesidades del servicio y las necesidades del empleado y la utilización óptima de los recursos disponibles.

III. Definiciones

Para propósitos de la presente Orden Administrativa, las siguientes palabras y frases tendrán el significado que se expone a continuación:

(a) Programa de Actividades de Verano: es cualquier beneficio marginal discrecional concedido por la autoridad nominadora con el propósito de aliviar la carga económica por concepto de un programa de actividades dirigidas al desarrollo de los niños(as) y jóvenes menores de 14 años de edad, que sean hijos(as) de empleados(as) y funcionarios(as) de la Corporación, durante los meses de verano.

(b) Presidente Ejecutivo: autoridad nominadora.

(c) Hijos(as): Incluye hijos, hijastros, hijos por adopción e hijos de crianza, entendiéndose por estos últimos aquellas personas que sin ser hijos, hijastros o hijos por adopción, estén siendo

criadas por el empleado(a) como si se tratara de hijos propios y formen parte de su núcleo familiar.

IV. Aplicabilidad

Todo empleado(a) y funcionario(a) de la Corporación en el servicio de carrera y en el servicio de confianza, que a la fecha de vigencia de la presente Orden Administrativa sea padre o madre de un niño(a) o joven entre las edades de 5 a 13 años de edad, inclusive, será elegible para recibir el beneficio del Programa de Actividades de Verano que para dicho año establezca el Presidente Ejecutivo. También podrá ser elegible un niño menor de cinco años que no esté participando del Programa de Cuidado y Desarrollo del Niño.

El Presidente Ejecutivo autorizará el beneficio del Programa de Actividades de Verano a todos los padres y madres elegibles siempre que cumplan con los requisitos dispuestos adelante, y en todo caso en que dicho beneficio se encuentre contenido en el presupuesto aprobado por la Junta de Directores de COSSEC para el año correspondiente. Disponiéndose, que la concesión de este beneficio es discrecional de la autoridad nominadora. La cantidad de dinero que constituirá el beneficio de verano dependerá del presupuesto aprobado para esos fines y del número de participantes elegibles para el mismo.

V. Procedimiento y requisitos

1. En o antes del inicio de la temporada de verano, la Oficina de Recursos Humanos enviará un formulario a los padres y madres empleados(as) o funcionarios(as) de la Corporación para que indiquen los nombres y edades de los hijos para los cuales seleccionarán el programa de verano. El padre o madre que interese disfrutar del beneficio del Programa de Actividades de Verano tendrá que proveer a la Oficina de Recursos Humanos copia del certificado de nacimiento para cada hijo(a) por el cual participa.
2. El Presidente Ejecutivo notificará su intención de aprobar el Programa de Actividades de Verano a los padres y madres elegibles y el monto del mismo.
3. Los padres y madres serán responsables de seleccionar la entidad en el cual matricularán a sus hijos(as) durante la temporada de verano. La responsabilidad por la selección del lugar, el programa de actividades y personas que intervengan con sus hijos es exclusiva del padre y/o madre del niño(a) o joven. La Corporación no se hace responsable por la selección del lugar ni el tipo de actividades o programas en el que participarán los niños(as) y/o jóvenes de los padres y madres elegibles. Tampoco es responsable por cualquier daño o accidente que pueda sufrir el menor mientras se encuentre bajo el cuidado del lugar o entidad seleccionada por su padre y/o madre.
4. El padre o madre que interese ser elegible para disfrutar del Programa de Actividades tendrá que suscribir el *relevo de responsabilidad* que a esos fines adopte la Corporación.
5. El padre y/o madre del niño(a) y/o joven, a su discreción y bajo su entera responsabilidad, seleccionará el lugar y las actividades o programas en el que participará su hijo(a) durante el verano. Para ser elegible, el lugar seleccionado tendrá que tener vigente al menos una de las siguientes licencias o certificado:
 - a. Licencia o Certificado del Consejo General de Educación del ELA (*Aplica a instituciones educativas privadas.*)
 - b. Licencia de Campamento del Departamento de la Familia (*Aplica a organizaciones o negocios privados.*)
 - c. Licencia del Consejo de Educación Superior (*Aplica a instituciones universitarias o públicas.*)
 - d. Cualquier otra certificación o licencia expedida por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico que autorice el ofrecimiento de actividades dirigidas al desarrollo de la niñez.
6. El padre y/o madre del niño(a) y/o joven, pagará la cantidad correspondiente al servicio que haya escogido y solicitará del lugar que seleccionó un recibo de pago.

7. El padre y/o madre del niño(a) y/o joven presentará a la Oficina de Recursos Humanos de la Corporación el recibo de pago descrito en el inciso anterior, la Certificación o Licencia¹ de la entidad y la copia de el(los) correspondiente(s) certificado(s) de nacimiento dentro de los 15 días calendario, contados a partir de la fecha en que el padre o madre efectuó el pago por concepto de actividades de verano a la entidad seleccionada por éste(a). La Corporación no tendrá que honrar el beneficio del Programa de Actividades de Verano al empleado(a) o funcionario(a) que incumpla con el plazo concedido para la entrega de los documentos de elegibilidad.
8. Una vez que la Oficina de Recursos Humanos haya verificado que el recibo presentado cumple con los requisitos para su aceptación, y que el padre o madre ha cumplido con todos los requisitos antes establecidos, notificará al Área de Administración para que autorice el reembolso al padre o madre de hasta la cantidad máxima establecida por el Presidente Ejecutivo como beneficio del Programa de Actividades de Verano.
9. El beneficio del Programa de Actividades de Verano sólo podrá ser disfrutado una vez por hijo durante los meses de verano, a selección del padre o de la madre.

VI. Efectividad

Esta Orden Administrativa enmienda la Orden Administrativa 2010-01 y comenzará a regir inmediatamente a partir de su firma.

Y para que así conste, YO, José A. González Torres, en calidad de Presidente Ejecutivo de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico, firmo la presente Orden Administrativa y le estampo el sello oficial de la Corporación, hoy 24 de mayo de 2010.



José A. González Torres, CPA, CFE
Presidente Ejecutivo

¹ Será aceptada una de las certificaciones o licencias contenidas en el inciso 5 (a)-(d) de la Sección V de esta Orden Administrativa.